

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-53

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CREAR LA
OFICINA DEL MONITOR INDEPENDIENTE DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y EL
CARGO DE MONITOR INDEPENDIENTE**

- POR CUANTO: La Policía de Puerto Rico es un organismo civil de orden público. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, la Policía tiene la obligación de "proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler a la obediencia de las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen".
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico tiene la facultad constitucional de dirigir y por tanto, supervisar e inspeccionar las funciones de la Rama Ejecutiva. En el ejercicio de esta facultad, el Gobernador tiene la obligación de asegurar que las agencias de la Rama Ejecutiva cumplan cabalmente con la ley y procuren el mayor respeto y protección a los derechos constitucionales reconocidos por las Cartas de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos.
- POR CUANTO: Debido al alcance, la magnitud y la importancia de los poderes y las responsabilidades delegadas a la Policía de Puerto Rico, este cuerpo debe tener y observar las políticas, los procedimientos y las prácticas más apropiadas para asegurar que sus miembros desempeñan sus funciones en todo momento de conformidad con las leyes y las constituciones de Puerto Rico y los Estados Unidos y así salvaguardar los derechos civiles constitucionalmente protegidos de todas las personas bajo su jurisdicción.
- POR CUANTO: Para lograr este objetivo, es necesario crear una figura independiente a la Policía de Puerto Rico que revise y evalúe las políticas, los procedimientos y las prácticas de dicho cuerpo, y recomiende y supervise la implantación de todas las medidas requeridas para asegurar el mayor respeto y protección de los derechos constitucionales, procurar que los miembros de la Policía actúen en todo momento de conformidad con la ley, y lograr un

cuerpo policial que proceda con transparencia, responsabilidad y la debida atención a las necesidades de nuestras comunidades.

POR TANTO:

YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Se establece como política pública procurar que la Policía de Puerto Rico cuente y cumpla con las políticas, los procedimientos y las prácticas más apropiadas para proteger cabalmente los derechos civiles reconocidos por la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos; asegurar que todos sus miembros y empleados cumplan con la ley y observen los más altos estándares éticos y profesionales; y para actuar con transparencia, responsabilidad y la debida atención a las necesidades de nuestras comunidades.

SECCIÓN 2da.

Se crea la Oficina del Monitor Independiente de la Policía de Puerto Rico (la "Oficina") como una oficina adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico ("OGP"), con la misión de asegurar el cumplimiento con esta política pública.

SECCIÓN 3ra.



Esta oficina estará presidida por un Monitor Independiente nombrado por el Gobernador. Mediante esta Orden Ejecutiva se designa al ex Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Efraín E. Rivera Pérez, para ocupar este puesto. El Monitor Independiente establecerá las normas para el funcionamiento de la Oficina y podrá nombrar a un Director Ejecutivo para coordinar los trabajos de la misma.

SECCIÓN 4ta.

El Monitor Independiente tendrá las siguientes funciones:

A. Monitorear, investigar y evaluar todos los aspectos del funcionamiento de la Policía de Puerto Rico que puedan incidir en su habilidad para proteger los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, así como por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos, en su habilidad para prevenir, detectar y sancionar conducta ilegal por parte de miembros y empleados de la Policía, y en su habilidad para operar en cumplimiento con los más altos estándares éticos y profesionales, incluyendo sin limitación, los siguientes aspectos:

1. Las políticas, procedimientos, prácticas, protocolos, reglamentos y órdenes generales
2. El reclutamiento, el adiestramiento y la educación continua de los miembros de la Policía

- 
3. La supervisión y disciplina de los miembros y demás empleados de la Policía
 4. La atención, investigación y disposición de querellas sobre miembros de la Policía
 5. La recopilación y análisis de datos sobre las ejecutorias de los miembros de la Policía, y el manejo, organización y archivo de documentación relacionada a tales ejecutorias
 6. Las estructuras administrativas, operacionales y gerenciales
 7. El uso de fuerza y las prácticas de registros y allanamientos
 8. Las relaciones de la Policía con las distintas comunidades
 9. Cualquiera otra operación de la Policía que el Monitor Independiente entienda pertinente al desempeño de sus funciones.
- B. Producir hallazgos y recomendaciones dirigidas a procurar las prácticas policíacas necesarias para garantizar el mayor respeto y protección por parte de los miembros de la Policía de los derechos civiles salvaguardados por la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos; para prevenir, detectar y sancionar conducta ilegal por parte de miembros y empleados de la Policía; y para asegurar un servicio transparente, responsable y atento a las necesidades de nuestras comunidades. Estas recomendaciones podrán incluir, sin limitación, estándares, guías, reglas, políticas y procedimientos para cualquier aspecto de la operación u organización de la Policía, así como medidas administrativas, ejecutivas, reglamentarias y legislativas, que sean necesarias para lograr los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- C. Evaluar y verificar la implantación de las recomendaciones realizadas al amparo de esta Orden Ejecutiva.
- D. Establecer protocolos de interacción entre la Policía, el Departamento de Justicia y la Oficina del Monitor Independiente para asegurar el cumplimiento con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- E. Preparar y someter informes públicos sobre sus gestiones.
- F. Cualesquiera otras funciones necesarias y apropiadas para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.
- 

SECCIÓN 5ta.

Para cumplir con sus funciones, el Monitor Independiente tendrá las siguientes facultades:

- A. El Monitor Independiente podrá solicitar información o documentación y citar testigos para conducir sus investigaciones y solicitar al Departamento de Justicia de Puerto Rico que presente las acciones y realice las gestiones correspondientes para compeler la entrega de información y documentación, así como la comparecencia de testigos.
- B. El Monitor Independiente tendrá total acceso a la información y al personal de la Policía y demás agencias de Gobierno según entienda necesario para descargar los deberes asignados en esta Orden Ejecutiva. El Monitor Independiente y la Policía trabajarán en conjunto y en total cooperación y colaboración para asegurar que estas funciones no interferirán irrazonablemente con las operaciones diarias de la Policía.
- C. El Monitor Independiente podrá requerir a la Policía reabrir una investigación si el Monitor Independiente considera que la investigación fue incompleta o inadecuada, o fue cerrada por otra causa incorrecta, si el término aplicable no ha expirado.
- D. El Monitor Independiente podrá realizar reuniones y vistas públicas para escuchar y recibir el insumo de asociaciones policíacas, grupos comunitarios y personas particulares.
- E. El Monitor Independiente está autorizado para contratar los servicios profesionales, técnicos y de consultoría que sean necesarios para cumplir con los deberes y facultades contenidos en esta Orden Ejecutiva a través de OGP. Ningún funcionario o contratista de la Oficina del Monitor Independiente podrá tener intereses encontrados con el Gobierno o representar clientes que tengan intereses opuestos a los del Gobierno. El personal y los contratistas de la Oficina del Monitor Independiente deberán actuar en todo momento en estricto cumplimiento con las restricciones legales y éticas impuestas por las leyes y reglamentos, incluso aquéllas aplicables a la otorgación de contratos con el Gobierno y el desembolso de fondos públicos.
- F. El Monitor Independiente se podrá comunicar directamente con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sobre sus actividades, hallazgos y recomendaciones, y podrá procurar la cooperación del Departamento de Justicia para lograr los objetivos de esta Orden Ejecutiva y asegurar que la Policía de Puerto Rico cumple cabalmente con las exigencias de la Constitución y las leyes de los Estados Unidos.

- SECCIÓN 6ta. Será obligación de la Policía, el Departamento de Justicia y las demás agencias, y su respectivo personal, prestar apoyo a las gestiones de la Oficina y del Monitor Independiente según su capacidad fiscal y operacional. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario a la Oficina y al Monitor Independiente para cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 7ma. El Monitor Independiente no podrá aceptar contratación o proveer servicios consultivos que presenten conflictos de intereses con las funciones y responsabilidades contenidas en esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 8va. La Policía deberá inmediatamente designar un funcionario quien será responsable de coordinar los requerimientos de información y la colaboración con el Monitor Independiente. El funcionario designado será responsable de facilitar y asegurar el acceso del Monitor Independiente a expedientes, personal y facilidades de la Policía, entre otros.
- SECCIÓN 9na. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, municipio, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

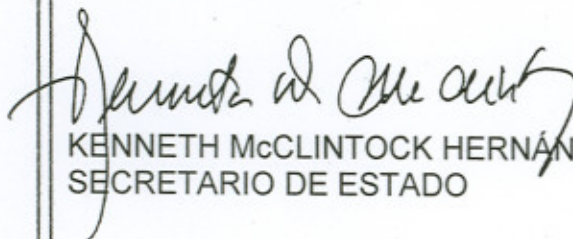
SECCIÓN 13va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley hoy 19 de octubre de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

